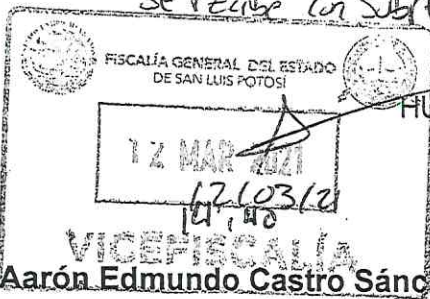




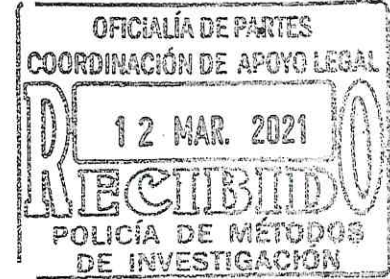
"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 1VPC-003/2021.
SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LA SEGURIDAD JURIDICA, POR DILACIÓN O RETRASO INJUSTIFICADO DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PENAL COMETIDOS EN AGRAVIO DE V1
San Luis Potosí, S. L. P., 18 de febrero de 2021

Lic. Aarón Edmundo Castro Sánchez
Vicéfiscal General del Estado.
Presente.-

Comisario J. Guadalupe Castillo Celestino
Director General de Métodos de Investigación
De la Fiscalía General del Estado.
Presente.-



La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **1VQU-0469/18** sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1, que se le atribuyen a los Agentes de Ministerio Público Adscritos a la Unidad de Trámite Común Mesa 5, así como a la Unidad de Inteligencia de la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3 fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

HECHOS

V1 manifestó que el 9 de enero de 2018 presentó denuncia penal en la entonces Subprocuraduría Regional con sede en Ciudad Valles, sin embargo esta fue remitida a la que fuera Subprocuraduría de Investigación de la Fiscalía General del Estado, por

competencia de territorialidad, siendo asignada para su sustanciación a la Agencia del Ministerio Público Unidad de Trámite Común Mesa 5, consecuentemente envió oficio de investigación a la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, quien ha sido omisa en realizar las diligencias encomendadas. Asimismo señaló que no hay avances en la Carpeta de Investigación.

II. EVIDENCIAS

1.- Oficio TC/557/2018 signado por el Jefe de la Unidad de Trámite Común con Detenidos, instruido al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, rindiera el informe pormenorizado.

2.- Oficio PGJE/SLP/277882/092018, suscrito por AR1 entonces titular de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, remitió copias de la Carpeta de Investigación 1, iniciada con motivo a los hechos que denunció V1, por los delitos de Amenazas, Simulación de Pruebas, Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso o Alterado, mismas de las que se advierte lo siguiente:

- a) Oficio PGJE/SLP/61313/022018, del 27 de febrero de 2018 suscrito por AR2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana San Luis Potosí, quien remitió al Titular de Trámite Común, las constancias de la Carpeta de Investigación 1, iniciado con el oficio ES-0289/18, signado por el entonces Subprocurador de Investigación, en el que remitió el oficio SRZHN/218/2018, suscrito por el Subprocurador Regional para la Huasteca Norte, a través del cual hizo llegar en Vía de Incompetencia en razón de territorio, las constancias que integran la Carpeta de Investigación 2, con motivo de la denuncia presentada por V1.
- b) Oficio ES-0289/18, signado por el entonces Subprocurador de Investigación, en el que remitió el oficio SRZHN/218/2018, suscrito por el Subprocurador Regional para la Huasteca Norte, a través del que hizo llegar en Vía de Incompetencia en razón de territorio, las constancias que integran la Carpeta de Investigación 2, con motivo de la denuncia presentada por V1.
- c) Oficio PGJE/CVA/0875/012018, del 9 de enero de 2018, suscrito por la entonces Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Atención Temprana de Ciudad Valles, en el que remitió al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Trámite Común, de la Subprocuraduría para Zona Huasteca Norte, la denuncia formalizada por V1, para la integración correspondiente.

- d) Acuerdo del 27 de febrero de 2018, donde AR2 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana San Luis Potosí, determinó dar inicio a la Carpeta de Investigación 1, así como la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos.
- e) Acuerdo del 9 de enero de 2018, en el que la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Atención Temprana de Ciudad Valles, determinó que se recibió la denuncia y/o querrela de V1, por hechos que la ley señala como delitos de Amenazas y Simulación de Pruebas, ordenando el inicio de la Carpeta de Investigación 2.
- f) Comparecencia del 9 de enero de 2018, en la que V1 formuló denuncia por los delitos de Amenazas y Simulación de Pruebas.
- g) Comparecencia del 10 de enero de 2018, en la que V1 amplió los hechos materia de la denuncia y/o querrela.
- h) Oficio PGJE/CVA/0877/012018, del 9 de enero de 2018, suscrito por la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Atención Temprana de Ciudad Valles, solicitándole a la Psicóloga Adscrita a la Subprocuraduría Regional Zona Huasteca Norte, realizar dictamen psicológico a V1.
- i) Oficio PGJE/CVA/0880/012018, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Atención Temprana de Ciudad Valles, pidiéndole al entonces Subdirector de la Policía Ministerial en el Estado Zona Huasteca Norte, la realización de los actos de investigación de la denuncia que formalizó V1.
- j) Oficio número 0075/PME/ZHN/2018, del 12 de enero de 2018, suscrito por el Policía "C" certificado de la Policía Ministerial del Estado, en el que informó a la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Atención Temprana de Ciudad Valles, los actos de investigación realizados y agregó diversa documentación.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

- k) Acuerdo del 12 de enero de 2018, mediante el que AR4 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común de Ciudad Valles, acordó aplicar Medidas de Protección a favor de V1.
- l) Oficio PGJE/CVA/1203/012018, del 12 de enero de 2018, en el que AR4 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común de Ciudad Valles, informó al entonces Director General de Seguridad Pública del Estado, que esa Representación Social decretó Medidas de Protección a favor de V1, solicitándole estableciera una forma inmediata de comunicación directa con la Víctima.
- m) Comparecencia de V1 ante AR4 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común de Ciudad Valles, del 26 de enero de 2018, a efecto de precisar diversos puntos referentes a su denuncia.
- n) Oficio PGJE/CVA/2737/012018, del 29 de enero de 2018, donde AR4 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común de Ciudad Valles, pidió a AR3 Director de la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado, se aboque a la investigación de un número telefónico.
- o) Escrito signado por V1, del 30 de enero de 2018, dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, solicitándole girara los oficios de investigación a las autoridades competentes para la debida investigación, asimismo solicitó declinar competencia a la Ciudad de San Luis Potosí.
- p) Acuerdo del 12 de febrero de 2018, en el que AR4 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común de Ciudad Valles, determinó DECLINAR LA COMPETENCIA a favor del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana de San Luis Potosí, S. L. P. a fin de continuar con la investigación correspondiente.
- q) Oficio 30/2018 del 12 de febrero de 2018, en el que AR4 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común de Ciudad Valles, remitió las diligencias de la Carpeta de Investigación 2, al entonces Subprocurador Regional de Justicia en la Zona Huasteca Norte.



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

- r) Comparecencia de V1 del 10 de abril de 2018, ante AR1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de la Trámite Común Mesa 5, en la que amplió los hechos materia de la denuncia.
 - s) Acuerdo del 10 de abril de 2018, en el que AR1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa V, decretó Medidas de Protección a favor de V1.
 - t) Comparecencia de V1, del 10 de abril de 2018 ante AR1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, dándose por enterado de las Medidas de Protección a su favor.
 - u) Escrito signado por V1, con acuse de recibido del 24 de julio de 2018, en el que solicitó al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Trámite Común Mesa 5, girara diversos oficios a fin de robustecer la investigación inicial.
 - v) Escrito signado por el Asesor Jurídico Particular de V1, con acuse de recibido del 23 de agosto de 2018 quien anexo a la Carpeta de Investigación 1, diversa documentación.
 - w) El 1 de agosto de 2018, AR1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, acordó lo solicitado por V1 en su escrito recibido por esa Representación Social del 24 de julio de 2018.
 - x) Oficio PGJE/SLP/264573/082018, en el que AR1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, solicitó a AR3 Titular de la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado, identificar e individualizar a los probables responsables y/o participantes en la comisión de los hechos delictivos denunciado por V1.
 - y) Oficio PGJE/SLP/263843/082018, en el que AR1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, pidió a AR3 Titular de la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado la extracción de los mensajes de la aplicación WhatsApp, del teléfono celular de V1, los cuales fueron remitidos por diversos numero telefónicos.
- 3.- Oficio PGJE/PME/CAL/DH/0271/2018, signado por el Coordinador de Apoyo Legal de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado; adjuntando el oficio:



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

- Oficio sin número, suscrito por el Jefe de Grupo Encargado de la Primera Coordinación de Modulo de la Policía Ministerial del Estado, al que anexó copia del Informe Policial número 319/PME/ACUARIO/2018, signado por el Agente Ministerial Adscrito al Módulo de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P.

4.- Acta circunstanciada 1VAC-0210/19, del 22 de febrero de 2019 referente a la comparecencia de V1, en la que manifestó que ha presentado diversos escritos ante la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Trámite Común Mesa 5, solicitándole el desahogo de diversas pruebas, sin embargo no ha recaído acuerdo alguno y menos se han desahogado las diligencias.

5.- Oficio FGE/D01/193468/2019 del 14 de marzo de 2019, en el que AR5 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común, remitió copias autenticadas de las siguientes diligencias, mismas que obran en la Carpeta de Investigación 1:

- a) Oficio 2275/PME/UII/2018, del 18 de septiembre de 2018, mediante el que AR3 Titular de la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado, rindió el informe solicitado por AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Trámite Común Mesa 5, referente a los antecedentes penales del imputado.
- b) Oficio número 689/2018, del 26 de septiembre de 2018, suscrito por los Psicólogos Adscritos al Módulo de Atención Temprana de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en el que realizaron el Dictamen Psicológico a V1.
- c) Escrito signado por V1 sin fecha, designando nuevo Asesor Jurídico ante AR1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5.
- d) Escrito en el que diverso Asesor Jurídico de V1, solicitó a AR1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, el desahogo de diligencias.
- e) Acuerdo del 27 de noviembre de 2018, en el que AR1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, determinó el desahogo de diversas actuaciones.
- f) Oficio PGJE/SLP/383897/112018, del 27 de noviembre de 2018, en el que AR1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, solicitó al



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Subprocurador de Procedimientos Jurisdiccionales, girar diversos oficios para apoyar en la investigación al Encargado del periódico "CODIGOSANLUIS" y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

- g) Oficio S. P. J. 2557/2018, del 20 de diciembre de 2018, en el que el Subprocurador de Procedimientos Jurisdiccionales, solicitó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, diversa información relativa a la investigación que está realizando AR1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5.
- h) Oficio S. P. J. 2558/2018, del 28 de diciembre de 2018, por medio del cual el Subprocurador de Procedimientos Jurisdiccionales, le informó a AR1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, que ella puede solicitar la información que requiera al Encargado del periódico "CODIGOSANLUIS".
- i) Oficio FGE/D01/20188/01/2019, del 21 de enero de 2019, en el que AR5 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, solicitó al Director de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, le proporcione el nombre del Representante Legal del medio de comunicación "CODIGOSANLUIS".
- j) Oficio V/001136/2019, del 21 de enero de 2019, en el que el Vicefiscal del Estado, remitió el oficio C. J. 157/2019, signado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, al Jefe de la Unidad de Trámite Común.
- k) Oficio C. J. 157/2019, en el que el Presidente del Supremo tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado, dio contestación al oficio S. P. J. 2557/2018, signado por el Subprocurador de Procedimientos Jurisdiccionales.
- l) Escrito signado por V1, con acuse de recibido del 28 de enero de 2019, en el que solicitó al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, realizar diversas diligencias a fin de esclarecer los hechos denunciados.
- m) Escrito firmado por V1, con acuse de recibido el 28 de febrero de 2019, en el que exhibe testimonios, diversas constancias y formulación de querrela por el hecho delictivo con apariencia del delito de DISCRIMINACIÓN.



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

n) Oficio FGE/01/93381/032019, en el que AR5 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, solicitó a AR3 Titular de la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado, la extracción de los mensajes de la aplicación WhatsApp, del teléfono celular de V1, los cuales fueron remitidos por diversos numero telefónicos. Se observa acuse de recibido el 14 de marzo de 2019.

6.- Acta circunstanciada 1VAC-1078/19, del 5 de septiembre de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constas que se constituyó en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común 9, donde consultó la Carpeta de Investigación 1, a partir de la fecha 28 de febrero de 2019, por lo que se advirtió el oficio número 733/PDI/UI/2019, suscrito por el Agente Adscrito a la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado, en el remitió a la licenciada Mónica Delgado Torres, Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Trámite Común V, la extracción de la información que le fue requerida por ésta de un equipo telefónico.

7.- Oficio número 1VOF-0024/2020, mediante el que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, dio Vista a la Titular de Asuntos Internos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, a efecto de que inicie, tramite y resuelva la inconformidad con motivo de las responsabilidades administrativas correspondientes.

III. CONSIDERACIONES

Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando en cuenta el interés superior de la víctima, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.

De igual manera, cabe precisar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 1VQU-0469/18, se observó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, por dilación o retraso injustificado de la integración del expediente de investigación penal, por parte de los Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Unidad de Trámite Común Mesa 5 que conocieron de la Carpeta de Investigación, ya que se pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados, así como de la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado, que estuvo encargada de realizar la investigación solicitada por el Representante Social, en agravio de V1, en atención a las siguientes consideraciones:

Los hechos indican que el 9 de enero de 2018 V1 presentó denuncia penal en la entonces Subprocuraduría Regional con sede en Ciudad Valles, sin embargo fue remitida a la que en aquel tiempo fue la Subprocuraduría de Investigación de la Fiscalía General del Estado, por competencia de territorialidad, siendo asignada para su investigación desde el 27 de febrero de 2018 a la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común Mesa 5, conociendo de la CDI-1, AR2.

Asimismo, se advierte que mediante el oficio PGJE/SLP/263843/082018, AR1 Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Trámite Común Mesa 5, solicitó a AR3 Titular de la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado, la extracción de los mensajes de la aplicación WhatsApp, del teléfono celular de V1, los cuales fueron remitidos por diversos número telefónicos, sin que AR3 haya dado cumplimiento al mismo a la fecha que AR1 rindió el informe que solicitó esta Comisión.

Ahora bien, del análisis de las copias de la Carpetas de Investigación 1 y 2, que obran en el expediente de queja, así como lo realizado por personal de esta Organismo Autónomo Constitucional, es posible concluir que hay dilación o retraso injustificado en la integración del expediente, ya que se han omitido realizar actuaciones tendientes a la investigación de los hechos, la evidencia permite acreditar que dentro de la Indagatoria existen diversos tiempos sin actuación, el primero del 12 de febrero de 2018 al 10 de abril de 2018, trascurrieron 49 días, lapso en el que fue tramitada por AR4 y AR1.



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Luego del 10 de abril de 2018 al 1 de agosto de 2018, pasaron 91 días sin realizarse actuación alguna, periodo en el que estuvo a cargo de AR1.

Asimismo del 22 de enero de 2019 al 14 de marzo de 2019, trascurrieron 34 días sin efectuarse diligencias, por ultimo del 19 de marzo de 2019 a la fecha de la elaboración de la presente Propuesta, han transcurrido 200 días sin la realización de actos de investigación, es decir, en 6 meses con 22 días no efectuó actuación alguna AR5, para la investigación de los hechos denunciados por V1, de esta manera la evidencia no permite justificar el retraso en la integración y resolución de la Carpeta de Investigación.

En este sentido, la actuación por parte de los Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Unidad de Trámite Común Mesa 5, que han tenido la indagatoria a su cargo respectivamente, pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados, así como retraso injustificado para conducir a la Representación Social al conocimiento de la verdad histórica de los hechos y en su momento acreditar los elementos constitutivos del ilícito y confirmar la probable participación de la persona en su comisión y así estar en condiciones de resolver el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, por lo que es fundamental que los procedimientos de investigación ante los órganos de procuración de justicia se hagan con eficiencia, a fin de que se otorgue certeza jurídica y respuesta adecuada a los planteamientos de acceso a la justicia, como en el caso que nos ocupa.

Es pertinente señalar que, en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad.

Es de tener en consideración que el irregular trámite de la Carpeta de investigación y la falta de determinación oportuna, afecta el derecho humano al acceso a la justicia porque obstaculiza la procuración y la impartición de justicia, y a su vez, genera incertidumbre sobre la aplicación de la Ley y el castigo hacia los probables responsables. En el presente caso, se observó que los Agentes del Ministerio Público encargados de la integración de la Carpeta de investigación incumplieron lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

Con su actuar, también se apartaron de lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder, que establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la Justicia para que toda persona pueda recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia los proteja contra actos de autoridad que trasgredan los derechos consagrados constitucionalmente, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección.

Ahora bien, una vez que la Carpeta de Investigación fue recibida en la Agencia del Ministerio Público de Trámite Común Mesa 5, AR1 entonces Titular de la Agencia referida, con fecha 23 de agosto de 2018, envió el oficio PGJE/SLP/264573/082018, a AR3 Titular de la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado, para identificar e individualizar a los probables responsables y/o participantes en la comisión de los hechos delictivos denunciado por V1, asimismo con fecha 30 de agosto de 2018, envió nuevo oficio bajo el número PGJE/SLP/263843/082018, a AR3 Titular de la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado la extracción de los mensajes de la aplicación WhatsApp, del teléfono celular de V1, los cuales fueron remitidos por diversos número telefónicos.

Siendo hasta el 18 de septiembre de 2018, que mediante oficio 2275 PME/UII/2018, AR3 Titular de la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado, rindió el informe solicitado por AR1 entonces Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Trámite Común Mesa 5, en su similar PGJE/SLP/264573/082018, es decir, tardaron 26 días en dar cumplimiento a lo requerido por la Representación Social.

Por otra parte, AR5 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Trámite Común Mesa 5, mediante oficio FGE/01/93381/032019, con acuse de recibido el 14 de marzo de 2019, solicitó de nueva cuenta a AR3 Titular de la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado, la extracción de los mensajes de la aplicación WhatsApp, del



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

teléfono celular de V1, los cuales fueron remitidos por diversos numero telefónicos, siendo así que hasta el 19 de marzo de 2019, mediante oficio 733/PDI/UI/2019, la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado, dio cumplimiento a los oficios PGJE/SLP/263843/082018 y FGE/01/93381/032019, realizados por la Fiscal que conoce del asunto, transcurrieron 6 meses con 19 días, sin que se acatara lo solicitado por la Agente del Ministerio Público de Trámite Común 5.

Por lo expuesto, las conductas que desplegaron el servidores públicos, tanto de los que fueron Titulares de la Agencia del Ministerio Público de Trámite Común 5, así como de la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado (Dirección General de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado) pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el cual establece que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de ese servicio o implique abuso o ejercicio indebido del cargo.

Por lo antes expuesto y fundado, a Ustedes Vicefiscal del Estado y Director General de Métodos de Investigación, respetuosamente les formulo las siguientes:

IV. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:

A Usted, Vicefiscal:

1.- Gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Trámite Común V, para que dentro de la Carpeta de Investigación **CDI 1**, realice a la mayor brevedad las diligencias que sean necesarias e indispensables para integrarla de forma debida y resolverla, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

A Usted, Director General de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado:

1.- Colabore ampliamente con la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de la Policial Ministerial del Estado, a efecto de que se substancie y resuelva el expediente que se inició con motivo de la vista planteada por este Organismo, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas y tenga a su alcance.

2021



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes a la aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

~~Atentamente~~

~~Lic. Alejandro García Arvarado~~

~~Primer Visitador General~~

